

**RE: 2018-00076 Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto que acepta la cesión de derechos litigiosos**

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla &lt;ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 26/03/2021 10:04 AM

Para: Alfredo Toledo &lt;alfredotoledovergara@hotmail.com&gt;

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.

**IMPORTANTE:** Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción." El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

**Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del [Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA](#), para mayor claridad consulte el siguiente [Manual](#). También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla> y en nuestra cuenta en Twitter [@16juzgado](#). Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo [ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co).

---

**De:** Alfredo Toledo Vergara <alfredotoledovergara@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 26 de marzo de 2021 9:03 a. m.**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

ricarte2007@hotmail.com &lt;ricarte2007@hotmail.com&gt;

**Asunto:** 2018-00076 Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto que acepta la cesión de derechos litigiosos

Señora:

**JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO****DEMANDANTE: ALVARO TORRES CONSUEGRA Y ARTURO VILLARREAL ZABALA****DEMANDADO: CELINA ISABEL ALBOR CARRASQUILLA Y GUSTAVO ANTONIO OVIEDO ACEVEDO****RAD: 2018-00076-00**

**Alfredo A. Toledo Vergara**, apoderado judicial de la demandada, en el proceso de la referencia, a usted con mi acostumbrado respeto y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, me dirijo con el fin de adjuntar escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido en el presente caso en fecha 23 de marzo del año en curso.

Remito de manera conjunta copia al demandante.

Solicito acuse de recibido.

Atentamente,



*Calle 77B No. 57 - 141 Oficina 1002*

*Centro Empresarial las Americas I*

*Teléfono: 3601401*

*Celulares: 3157347534-3016030832*



Señora:

**JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: ALVARO TORRES CONSUEGRA Y ARTURO VILLARREAL ZABALA**

**DEMANDADO: CELINA ISABEL ALBOR CARRASQUILLA Y GUSTAVO ANTONIO OVIEDO ACEVEDO**

**RAD: 2018-00076-00**

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

**Alfredo A. Toledo Vergara**, apoderado judicial de la demandada, en el proceso de la referencia, a usted con mi acostumbrado respeto y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, me dirijo con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido en el presente caso en fecha 23 de marzo del año en curso, que decretó aceptar el contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado entre los señores **ÁLVARO TORRES CONSUEGRA** y **ARTURO VILLARREAL ZABALA** y los señores **RICARTE JOSÉ GONZÁLEZ NORIEGA** y **NORELY GARCÍA GUTIÉRREZ**. El recurso se fundamenta bajo los siguientes argumentos:

Del auto objeto de recurso se tiene que usted señora juez señala,

*“el despacho avista que junto con el escrito examinado se allega un contrato de cesión de derechos litigioso debidamente autenticado en la Notaría Quinta de Barranquilla, en que se aprecia la constancia notarial de la comparecencia de los señores **ÁLVARO TORRES CONSUEGRA** y **ARTURO VILLARREAL ZABALA**, quienes actúan en calidad de cedentes y los señores **RICARTE JOSÉ GONZÁLEZ NORIEGA** y **NORELY GARCÍA GUTIÉRREZ**, a la sazón cesionarios; en efecto, es claro de la textura del contrato de marras, que allí se convino en su cláusula primera, que trata sobre el objeto de negociación, cuando se estipuló «que por medio de este instrumento **LOS CEDENTES** transfieren a título de **VENTA-CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** por pago de obligación adeudada a los señores **NORELY GARCÍA GUTIÉRREZ** y **RICARTE JOSÉ GONZÁLEZ NORIEGA** los derechos litigiosos que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso de demanda de acción ejecutiva **hipotecaria** mixta contra **CELINA ALBOR CARRASQUILLA** y **GUSTAVO OVIEDO ACEVEDO** que se encuentra radicado en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de la ciudad de Barranquilla...”*

Frente a lo dicho su señoría, y teniendo en cuenta lo aportado por la parte activa, en atención a la cesión de los derechos litigiosos se tiene que estamos frente a un proceso ejecutivo donde se hizo efectiva una hipoteca.



Sobre la hipoteca tenemos que esta es una garantía real que se constituye para garantizar el pago de una deuda u obligación.

De acuerdo al artículo 2432 del Código Civil, la hipoteca se constituye sobre bienes inmuebles, y el artículo 2443 expresamente señala lo siguiente:

*“La hipoteca no podrá tener lugar sino sobre bienes raíces que se posean en propiedad o usufructo o sobre naves.”*

Esta garantía como se sabe, debe constituirse mediante escritura pública tal como lo dispone el artículo 2434 del Código Civil, además dispone el artículo 2435 de la misma norma que la escritura de constitución de la hipoteca se inscriba en el Registro de Instrumentos Públicos, y advierte que sin ese requisito la hipoteca no tiene validez alguna.

Como quiera que se está determinando los requisitos impuestos para la constitución de la hipoteca como tal, advierto que este apoderado **no** pretende en esta ocasión debatir sobre la garantía traída a este proceso y mucho menos teniendo en cuenta el estado actual del mismo, lo que si tengo que señalar es que la hipoteca y todo lo que ello conlleva tiene que cumplir con una solemnidad, que no es otra que tramitar mediante escritura pública y su posterior registro ante Instrumentos Públicos ya sea la cesión del crédito o la cesión de derechos litigiosos que se encuentren respaldados por acreencia hipotecaria, solemnidad que se debe cumplir so pena de invalidez, además de la notificación al deudor de la cesión cual fuere.

En lo que respecta al presente asunto se tiene que la cesión de derechos litigiosos realizada por los demandantes ÁLVARO TORRES CONSUEGRA y ARTURO VILLARREAL ZABALA y los señores RICARTE JOSÉ GONZÁLEZ NORIEGA y NORELY GARCÍA GUTIÉRREZ no cumplió con las formalidades que tal acto amerita, es decir no se tramitó mediante escritura pública y mucho menos se procedió con el registro ante Instrumentos Públicos, situación que hace que dicho negocio no goce de validez teniendo en cuenta que dentro de este proceso como acreencia se trae una garantía hipotecaria.

Por consiguiente, no debió haberse aceptado la cesión traída a este proceso, sino que debió ordenarse a la parte activa cumpliera con lo anotado.

Por todo lo anterior su señoría, argumento mi recurso de reposición y en subsidio de apelación no sin antes hacer la siguiente,

### **SOLICITUD**

Solicito su señoría se revoque el auto de fecha 23 de marzo de 2021 que decreto el aceptar el contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado entre los señores ÁLVARO



TORRES CONSUEGRA y ARTURO VILLARREAL ZABALA y los señores RICARTE JOSÉ GONZÁLEZ NORIEGA y NORELY GARCÍA GUTIÉRREZ. En caso de que no se reponga el auto señalado solicito se me conceda de manera subsidiaria el recurso de apelación para que el juez de alzada revoque dicho auto.

Del señor Juez, atentamente,

**ALFREDO A. TOLEDO VERGARA**  
C.C. No. 2.757.958 de Ciénaga de Oro (Córdoba)  
T.P. No. 42.921 del C.S.J.

**RE: 2018-00076 Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto que acepta la cesión de derechos litigiosos**

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla &lt;ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 26/03/2021 9:53 AM

Para: ricarte jose gonzalez noriega &lt;ricarte2007@hotmail.com&gt;

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.

**IMPORTANTE:** Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción." El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

**Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del [Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA](#), para mayor claridad consulte el siguiente [Manual](#). También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla> y en nuestra cuenta en Twitter [@16juzgado](#). Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo [ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co).

---

**De:** ricarte jose gonzalez noriega <ricarte2007@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 26 de marzo de 2021 8:49 a. m.**Para:** Alfredo Toledo <alfredotoledovergara@hotmail.com>; Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: 2018-00076 Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto que acepta la cesión de derechos litigiosos

Buenos días dr Alfredo

Agradezco enviar el documento adjunto que no anexo al presente correo @

Enviado desde mi dispositivo Samsung

----- Mensaje original -----

De: Alfredo Toledo Vergara <alfredotoledovergara@hotmail.com>

Fecha: 26/3/21 8:45 AM (GMT-05:00)

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ricarte2007@hotmail.com

Asunto: 2018-00076 Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto que acepta la cesión de derechos litigiosos

Señora:

**JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: ALVARO TORRES CONSUEGRA Y ARTURO VILLARREAL ZABALA**

**DEMANDADO: CELINA ISABEL ALBOR CARRASQUILLA Y GUSTAVO ANTONIO OVIEDO ACEVEDO**

**RAD: 2018-00076-00**

**Alfredo A. Toledo Vergara**, apoderado judicial de la demandada, en el proceso de la referencia, a usted con mi acostumbrado respeto y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, me dirijo con el fin de adjuntar escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido en el presente caso en fecha 23 de marzo del año en curso.

Remito de manera conjunta copia al demandante.

Solicito acuse de recibido.

Atentamente,



*Calle 77B No. 57 - 141 Oficina 1002*

*Centro Empresarial las Americas I*

*Teléfono: 3601401*

*Celulares: 3157347534-3016030832*

**RE: 2018-00076 Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto que acepta la cesión de derechos litigiosos**

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla &lt;ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 26/03/2021 9:49 AM

Para: Alfredo Toledo &lt;alfredotoledovergara@hotmail.com&gt;

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.

**IMPORTANTE:** Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción." El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

**Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del [Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA](#), para mayor claridad consulte el siguiente [Manual](#). También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla> y en nuestra cuenta en Twitter [@16juzgado](#). Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo [ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co).

---

**De:** Alfredo Toledo Vergara <alfredotoledovergara@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 26 de marzo de 2021 8:44 a. m.**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

ricarte2007@hotmail.com &lt;ricarte2007@hotmail.com&gt;

**Asunto:** 2018-00076 Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto que acepta la cesión de derechos litigiosos

Señora:

**JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO****DEMANDANTE: ALVARO TORRES CONSUEGRA Y ARTURO VILLARREAL ZABALA****DEMANDADO: CELINA ISABEL ALBOR CARRASQUILLA Y GUSTAVO ANTONIO OVIEDO ACEVEDO****RAD: 2018-00076-00**

**Alfredo A. Toledo Vergara**, apoderado judicial de la demandada, en el proceso de la referencia, a usted con mi acostumbrado respeto y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, me dirijo con el fin de adjuntar escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido en el presente caso en fecha 23 de marzo del año en curso.

Remito de manera conjunta copia al demandante.

Solicito acuse de recibido.

Atentamente,



*Calle 77B No. 57 - 141 Oficina 1002  
Centro Empresarial las Americas I  
Teléfono: 3601401  
Celulares: 3157347534-3016030832*